

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

INCIDENTE DE DESEMBARGO

**DEMANDANTE (S):
JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAIZA
C.C. 79.273.866**

**DEMANDADO (S):
GENERALD INVERSIONES Y CIA S EN C
NIT. 900.230.174-4**

11001400306920130009300

7



Señores

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

DEMANDANTE: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA

DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIAS S EN C

RADICADO: 2013-000093

REFERENCIA. PODER ESPECIAL

NÉSTOR ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 1.076.654.500 expedida en Ubaté Cundinamarca, en mi en calidad de tercero afectado y propietario del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172 -58099 correspondiente a la oficina de registro de Instrumentos públicos de Ubaté Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO CIRO MORENO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.519.593 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 328.969 del Consejo Superior Judicatura, para que defienda y represente mis intereses jurídicos dentro de presente proceso y lleve a cabo las diligencias suficientes y necesarias a levantar las medidas de secuestro sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-58099 de mi propiedad correspondiente a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca y demás facultades inherentes al cargo en pro de mi defensa y mis intereses jurídicos hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, conciliar y representarme dentro del presente proceso, con facultad para reanudar, reasumir, transigir, interponer recursos y demás facultades inherentes para el desempeño del cargo que se le otorga.

Atentamente,

NÉSTOR ALEXANDER RODRIGUEZ

C.C.1.076.654.500 EXPEDIDA EN UBATE CUNDINAMARCA

acepto,

JUAN PABLO CIRO MORENO

C.C.1.110.519.593 DE IBAGUÉ

T.P.328.969 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34502

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Ubaté, compareció:

NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1076654500, presentó el documento dirigido a JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



71jmsibpyaa
07/11/2019 - 10:34:32:729



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CIELO HORMIGA PAZ
Notaria dos (2) del Círculo de Ubaté

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 71jmsibpyaa



Señores

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

DEMANDANTE: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA

DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIAS S EN C

RADICADO: 2013-000093

REFERENCIA. PODER ESPECIAL

JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 406.645 expedida en Sutatausa Cundinamarca, en mi en calidad de tercero afectado y propietario del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172 -58099 correspondiente a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO CIRO MORENO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.519.593 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 328.969 del Consejo Superior Judicatura, para que defienda y represente mis intereses jurídicos dentro de presente proceso y lleve a cabo las diligencias suficientes y necesarias a levantar las medidas de secuestro sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-58099 de mi propiedad correspondiente a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca y demás facultades inherentes al cargo en pro de mi defensa y mis intereses jurídicos hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, conciliar y representarme dentro del presente proceso, con facultad para reanudar, reasumir, transigir, interponer recursos y demás facultades inherentes para el desempeño del cargo que se le otorga.

Atentamente,

JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA

406.645 EXPEDIDA EN SUTATAUSA CUNDINAMARCA

acepto,

JUAN PABLO CIRO MORENO

C.C.1.110.519.593 DE IBAGUÉ

T.P.328.969 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



34506

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Ubaté, compareció:

JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000406645, presentó el documento dirigido a JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Agustin Rodriguez Silva

----- Firma autógrafa -----



38scwdq8nm9m
07/11/2019 - 10:44:37:310



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cielo Hormiga Paz



CIELO HORMIGA PAZ
Notaria dos (2) del Círculo de Ubaté

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 38scwdq8nm9m

Cielo Hormiga Paz

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NUMERO 57 PROVENIENTE DEL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

En Ubaté, Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora señalada en providencia que antecede, para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del Despacho Comisorio No. 57 proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo No. 2013-000093 de JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.

Al despacho se hizo presente el abogado PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.100.946 de Engativa y T.P. No. 46.624 del C.S.J. en su calidad de apoderado judicial de la parte actora señor JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.273.866 de Bogotá; así mismo se hizo presente la señorita Secuestre designada EILEN MAYERLI CONGO SANTANDER, cedulada 20.866.382 de Ubaté, como Auxiliar de la Justicia, y quien manifiesta recibir notificaciones en la Calle 5 No. 8-33 Ubaté, y número de celular 320 9642491, a quien el suscrito Juez le recibió el juramento de rigor por lo que prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera legalmente posesionada.

En este estado de la diligencia el abogado de la parte actora aporta la escritura pública No. 01457 del 26 de agosto de 2008, otorgada por la Notaría 46 del Circulo de Bogotá, en cinco (5) folios, y plano de localización expedido por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi.

A continuación el personal del despacho y los antes relacionados nos dirigimos a la vered Guatuncuy del municipio de Ubaté, el predio denominado "EL PRADO", identificado con la metricula inmobiliaria número 172-71468, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Una vez en el inmueble objeto de diligencia somos atendidos por la señorita EILEN MAYERLI CONGO SANTANDER, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.866.382 de Ubaté, a quien se le informó el motivo de la presente diligencia manifestando lo siguiente "Solamente pregunto porqué se realiza esta diligencia, así mismo nuevamente el titular del despacho procede a explicarle de qué trata el proceso referenciado y quienes son las partes intervinientes; a lo cual manifestó no tener nada que manifestar al respecto.

IDENTIFICACION DEL PREDIO Y ALINEAL. CON SEGUN DESCRIPCION AEROFOTOGRAFICA:

Por el NORTE: linda con tierras de propiedad de JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
por el OCCIDENTE: linda con tierras de JUAN MANABAYAN, en parte y

Se trata con tierras de propiedad de HERNANDO RODRIGUEZ, por el SUR; linda con lote se aclara con lote de propiedad de la Bomba y por el NOROCCIDENTE: linda con vía a Chiquinquirá y encierra.

Se trata de un lote de terreno.

ACTUALIDAD:

Por el NOROCCIDENTE: Colinda con la vía nacional que de Ubaté conduce a Chiquinquirá, aproximadamente 16 metros por el OCCIDENTE: limita con terreno del señor JOSE MALAVEZ en extensión aproximada de 20 metros, por el NORTE: con tierras de propiedad del señor JUAN L. GARCIA, por el SUR: Colinda con tierras del señor ANTONIO GONZALEZ donde actualmente se encuentra edificado y en funcionamiento un local de comercio denominado "LA UNIÓN DE LA GARCIA". Por el NOROCCIDENTE: colinda en porción con el predio ocupado o por la Estación de Servicio y lavadero "LA ESPERANZA" en porción aprox. de 30 metros, linderos sujetos a verificación técnica.

Se trata de un lote de terreno de forma de paralelogramo, cubierto de pasto kikuyo, de poca altura, sin mojones que lo delimiten salvo por cercado parcial por el costado sur, en longitud aprox. 50 metr. hacia el norte no cuenta con mojones, hacia el noroccidente se delimita aprox. por asfaltado y construcción de la estación de servicio y lavadero de vehículos la Esperanza. Por el oriente se respecta de la porción que por ley corresponde a la vía carreteable, con marginación de cerca, dentro del terreno se encuentra una pared remanente de edificio de habitación donde no es posible determinar antigüedad, ni fecha de demolición o ruina de la estructura y no cuenta con servicios públicos. Área Aprox. 1.396 metros cuadrados.

Plenamente identificado e y alindado el predio objeto de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta "Teniendo en cuenta que el predio cuyo secuestro se ordena por el competente, corresponde a las áreas y dimensiones especificadas en el folio de matrícula inmobiliaria 172-71468 y la escritura No. 1457 del 26 de agosto de 2008 de la Notaría 40 del Circuito de Bogotá la cual aporé en esta diligencia, le solicito respetuosamente al señor Juez, declarar el lote legalmente secuestrado hacerse entrega a la señora secuestrada para su respectiva administración". Como quiera que se encuentra debidamente identificado y alindado el inmueble objeto de diligencia y como quiera que se tiene la certeza que es el mismo que se persigue por sus linderos y ubicación y no habiendo oposición alguna que resolver se declara legal secuestrado el inmueble y se le hace entrega a la secuestrada quien manifiesta "Recibo el inmueble anteriormente descrito y alindado por su respectiva administración. El despacho procede a hacerle las advertencias de Ley recordándole la obligación que tiene de re-

cuales comprobadas de a su administración sin necesidad de requerir
 consentimiento si quiera de manera bimensual ante el Juzgado con tanto.
 se le señalan como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS
 pesos (\$200.000) los cuales son cancelados en esta diligencia
 por el señor demandante JESUS ARCADIO LOPEZ. No siendo otro
 el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los
 que en ella intervenimos. Esta diligencia se termina i siendo la
 1:12 p.m.

El Juez,

La Secuestre,

quien atendió la diligencia,

Se deja constancia que la señorita YENNY no firma esta diligencia.

El demandante,

El apoderado,

La Secretaria Ad-hoc,

[Firma]
 JESUS ARCADIO LOPEZ
 YENNY LIZAMA RODRIGUEZ SUAREZ
 JESUS ARCADIO LOPEZ SUAREZ
 PEDRO DE JESUS LIZAMA SUAREZ

[Firma]
 ZORaida LIZAMA SUAREZ P.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191107817825095640

Nro Matrícula: 172-58099

Pagina 1

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 01:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: UBATE

FECHA APERTURA: 09-05-2002 RADICACIÓN: 2002-1358 CON: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE: 22-08-2002

CODIGO CATASTRAL: 25843000000000005052500000000000 COD CATASTRAL ANT: 2584300000000050525000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

GLOBO DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.396 MTS 2), JUNTO CON SUS ANEXIDADES, USOS COSTUMBRES SERVICIOS Y SERVIDUMBRES. VEASE LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SOBRE ESTE INMUEBLE EN LA RESOLUCION # 000862 DE 22-08-2002 DEL INCORA REGIONAL CUNDINAMARCA.- (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1.984)

COMPLEMENTACION:

TERRENO BALDIO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

o Predio: RURAL

e) LOTE " EL PRADO "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 08-05-2002 Radicación: 2002-1358

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 862 del 22-08-2001 INCORA REGIONAL CUND. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS .-. MODO DE ADQUISICION .-.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: BALLESTEROS ALARCON BLANCA ZENaida

CC# 20625227 X

A: PAEZ BOHORQUEZ CRISTOBAL

CC# 1022739 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-09-2005 Radicación: 2005-3409

Doc: ESCRITURA 3239 del 30-08-2005 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLESTEROS ALARCON BLANCA ZENaida

CC# 20625227

DE: PAEZ BOHORQUEZ CRISTOBAL

CC# 1022739

A: SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO LA ESPERANZA UBATE LTDA

NIT# 8320075746 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-03-2007 Radicación: 2007-987

Doc: ESCRITURA 4696 del 15-12-2006 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO LA ESPERANZA UBATE LTDA**

NIT# 8320075746



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191107817825095640

Nro Matricula: 172-58099

Pagina 2

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 01:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-03-2007 Radicación: 2007-1024

Doc: ESCRITURA 0366 del 21-02-2007 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390

A: BRIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8300661343

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-03-2007 Radicación: 2007-1045

Doc: ESCRITURA 826 del 08-03-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390

A: FIGUEROA RUEDA YADIRA

CC# 51694877

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-04-2007 Radicación: 2007-1505

Doc: ESCRITURA 0731 del 28-03-2007 NOTARIA 25 de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ARRENDAMIENTO: 0502 ARRENDAMIENTO POR 7 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390

A: BRIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8300661343

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-09-2008 Radicación: 2008-4088

Doc: ESCRITURA 1458 del 26-08-2008 NOTARIA 46 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390

A: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

NIT# 9002301744 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-03-2009 Radicación: 2009-896

Doc: ESCRITURA 551 del 20-02-2009 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA 2 PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

NIT# 9002301744

A: FRIO EXPRESS INTERNATIONAL LIMITADA

CC# 830114443 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

8

Certificado generado con el Pin No: 191107817825095640

Nro Matrícula: 172-58099

Página 3

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 01:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-09-2009 Radicación: 2009-4189

Doc: ESCRITURA 366 del 21-02-2009 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -. CANCELACION
HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO 2 PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8300661343

A: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390

***NOTACION: Nro 010** Fecha: 15-10-2009 Radicación: 2009-4461

c: ESCRITURA 1067 del 21-04-2009 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$128,212,262

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -. CANCELACION
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-. VALOR DEL ACTO: 2 PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8300661343

A: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-12-2009 Radicación: 2009-5625

Doc: ESCRITURA 3785 del 18-11-2009 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRIO EXPRESS INTERNATIONAL LTDA

NIT# 8301144430

A: BRIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8300661343

OTACION: Nro 012 Fecha: 08-01-2010 Radicación: 2010-87

Doc: ESCRITURA 010 del 06-01-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -. CANCELACION
HIPOTECA 2 PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

A: FIGUEROA RUEDA YADIRA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-992

Doc: ESCRITURA 14 del 19-01-2011 NOTARIA 2 de UBATE

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191107817825095640

Nro Matrícula: 172-58099

Página 4

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 01:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3785 DE 18-11-2009 NOTARIA 35 BOGOTA, EN EL SENTIDO QUE CON LA HIPOTECA TAMBIEN GARANTIZA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA 4, LAS OBLIGACIONES CAUSADAS O QUE SE CAUSEN A CARGO DE JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA C.C.405645.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRIO EXPRESS INTERNATIONAL LTDA

NIT# 8301144430

A: BRIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8300661343

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-992

Doc: ESCRITURA 14 del 19-01-2011 NOTARIA 2 de UBATE

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRIO EXPRESS INTERNATIONAL LTDA

NIT# 8301144430

A: RODRIGUEZ SILVA JOSE AGUSTIN

CC# 406645 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-03-2018 Radicación: 2018-1081

Doc: ESCRITURA 210 del 17-02-2018 NOTARIA PRIMERA de UBATE

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 90%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SILVA JOSE AGUSTIN

CC# 406645

A: RODRIGUEZ SUAREZ EDWIN FERNANDO

CC# 1074888204 X

A: RODRIGUEZ SUAREZ NESTOR ALEXANDER

CC# 1076654500 X

A: RODRIGUEZ SUAREZ YENNY LILIANA

CC# 1076665168 X

A: SUAREZ BARRAGAN ALBA MARINA

CC# 20985377 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-313

Fecha: 28-07-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-90

Fecha: 28-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

9

Certificado generado con el Pin No: 191107817825095640

Nro Matrícula: 172-58099

Página 5

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 01:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-32465

FECHA: 07-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



No. 210

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ

En el municipio de Ubaté, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaría Primera del Círculo de Ubaté, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), ante MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE, Notaria Primera Encargada de este círculo, según resolución número 109 de fecha 13 de febrero de 2018, emitida por la Alcaldía de Ubaté, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparece: JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.645 de Sutatausa, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en el Municipio de Sutatausa y manifestó: -----

PRIMERO. ESTIPULACIONES. Que a favor de ALBA MARINA SUAREZ BARRAGAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.985.377 expedida en Tausa, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en el Municipio de Sutatausa, YENNY LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.665.168 expedida en Ubaté, de estado civil soltera, con domicilio y residencia en el Municipio de Sutatausa, NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.654.500 expedida en Ubaté, de estado civil soltero, con domicilio y residencia en el Municipio de Sutatausa, EDWIN FERNANDO RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.074.888.204 expedida en Sutatausa, de estado civil soltero, con domicilio y residencia en el Municipio de Sutatausa, transfiere a título de venta el derecho de cuota, equivalente al 90% del siguiente bien inmueble: -----

Lote de terreno denominado EL PRADO, con superficie de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.396 M2), ubicado en la vereda Guartancuy del Municipio de Ubaté, inscrito en el catastro bajo el número 00-00-0005-0525-000, alinderado según título adquisitivo así: Punto de Partida: se tomó como punto de partida el detalle tres (3) ubicado al NORESTE del predio, en donde concurren las colindancias de Germán Garavito, Custodia Alarcón de Ballesteros y



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE UBATE
MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
10502a757A9KK5EA
106/2017

los interesados. COLINDA ASI: Por el NORTE, con Custodia Alarcón Ballesteros, del detalle tres (3) al detalle cuatro (4), en ochenta y tres metros setenta y tres centímetros (83.73 mts); por el ORIENTE, con Rudolf Hommes, carretera a Chiquinquirá al medio, del detalle cuatro 84) al detalle uno (1), en dieciséis metros ochenta y seis centímetros (16.86 mts); por el SUR, con Juan Pastran, del detalle uno (1) al detalle dos (2), en ochenta y tres metros ochenta y tres centímetros (83.83 mts); por el OCCIDENTE, con Germán Garavito, del detalle dos (2) al detalle tres (3), punto de partida de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50 mts) y encierra. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la ubicación cabida y linderos, esta venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO. TRADICION. El vendedor adquirió el anterior inmueble por compra que hizo a la sociedad FRIO EXPRESS INTERNACIONAL LIMITADA, mediante escritura pública número catorce (14) de fecha diecinueve (19) de Enero de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría Segunda de Ubaté inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-58099. -----

TERCERO. PRECIO. Que el precio de esta venta junto con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000 m/cte), que el vendedor manifiesta haber recibido de manos del(a-os) comprador(a-es) a su satisfacción en calidad de pago. -----

CUARTO. SANEAMIENTO. Que el derecho de cuota del inmueble que hoy vende no lo ha enajenado el vendedor a ninguna otra persona distinta del(a-os) comprador(a-es) actual y se halla libre de todo gravamen como hipoteca, censo, embargo judicial, pleito pendiente, condiciones resolutorias del dominio, anticresis, arrendamientos por escritura pública y en general de cualquier otro gravamen. -----

QUINTO. ENTREGA. Que desde hoy el vendedor le hace entrega al(a-es) comprador(a-es) del inmueble vendido con las acciones legales consiguientes y que de acuerdo con la Ley saldrá a su saneamiento en caso de evicción. -----

SEXTO. CLAUSULA ESPECIAL. Que la parte vendedora concede poder especial, amplio y suficiente a la parte compradora, para que aclare esta escritura en caso de



Aa048828933

Ca26052275



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

haberse cometido algún error en su elaboración, en la cita del registro catastral, matrícula inmobiliaria, identificación del inmueble, actualización del inmueble por haberse segregado de alguna parte, aclaración de nombres e identificación de las partes contratantes, actualización de área por no tener información en los títulos adquisitivos o haberse omitido alguna información propia del acto jurídico, esencial que configure el acto jurídico de compraventa o por las razones por las cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazare la inscripción de esta escritura en el competente registro. -----

SÉPTIMO. ACEPTACION. Presentes ALBA MARINA SUAREZ BARRAGAN, YENNY LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ, EDWIN FERNANDO RODRIGUEZ SUAREZ, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifiestan: Que aceptan la presente escritura con la venta que por ella se les hace y declaran haber recibido el bien inmueble que hoy adquieren. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. (Ley 258 de 1996, artículo 6). De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 258 de 1996, se entiende afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia. Los requisitos para la afectación son los siguientes: (i) que el adquirente esté casado o conviva en Unión Marital de Hecho con otra persona durante más de dos (2) años; (ii) que se adquiriera la totalidad del derecho de dominio sobre una construcción apta para vivir o la incluya como en el caso de los lotes de terreno con construcción; (iii) que el inmueble adquirido lo destine a la «vivienda familiar»; y (iv) que el otorgante no tenga otro inmueble destinado a la «vivienda familiar». -----

El vendedor manifiesta bajo la gravedad de juramento que el inmueble que hoy enajena, no se encuentra afectado a vivienda familiar y el(os) comprador(a-es) manifiesta bajo la gravedad del juramento lo siguiente: (i) que su estado civil es el que se indicó en el texto de esta escritura pública, y que no es procedente afectar el inmueble a vivienda familiar en razón a que adquieren en común y proindiviso.

El Notario advierte que la nulidad absoluta es la consecuencia prevista por la ley para los actos que desconozcan la afectación a «vivienda familiar». -----



Aa048828933



10503AEaTS7A9KK5

08/06/2017



ADVERTENCIAS Se advirtió a los otorgantes. -----

1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----

2. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3. Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

4. Que deben registrar esta escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. De lo contrario, deberán pagar intereses moratorios (artículo 37 del decreto 960 de 1970, IA 01-9/2001). -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Ley de extinción del derecho de dominio. Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción del Derecho de Dominio, que el bien objeto del presente contrato, proviene del ejercicio de actividades lícitas. -----

Rogación. Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado. ----

Revisión del texto. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, números de sus documentos de identidad. Y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud. -----

Otorgamiento. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban. -----

Autorización. Por todo lo anterior, el suscrito Notario Primero del Círculo Notarial de Ubaté, autoriza el presente instrumento público. -----

----- COMPROBANTES FISCALES -----

Se pagaron los Impuestos de acuerdo con el paz y salvo que se adjunta a la presente escritura, expedido por la Tesorería de Ubaté, respecto al predio: ----

Número: 00-00-0005-0525-000 -----

Área: 0 Ha 1.396 m2 -----

Área construida: 0 m2 -----



República de Colombia



Aa048828934

Ca26052275

Avalúo: \$4.413.000

Expedido: 8 de Febrero de 2018

Válido: 31 de Diciembre de 2018

TARIFA (resolución 858 de 2018)

Derechos notariales \$ 31.105.-

Hojas de la matriz \$ 14.400.

Hojas copia escritura \$36.000.

Hojas copia Simple \$ 14.400.

Autenticaciones \$ 9000.-

Identificación biométrica \$ 15.000.

Recaudos Superintendencia \$ 88000.

Recaudos Fondo de Notariado \$ 8800.

Retención en la Fuente \$ 40.000.

Impuesto a las ventas \$ 22.782.

Recepción de la solicitud, Radicación, digitación del instrumento, identificación del compareciente, identificación de huella, y liquidación: Constanza Alonso. Visto bueno para la numeración y Revisión Legal: Leidy Bibiana Bustos. Organización, cierre de escritura, copias de escritura y control de calidad de copias: María Eugenia Oviedo.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números aa048828932-8933 8934- 8935

COMPARECIENTES

Jose Agustin Rodriguez Silva
JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA

C.C. No. 4106647

Estado civil: casado

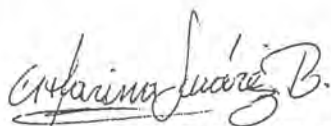
Dirección: *cl. ENSUQU SUTATONS*



Teléfono: 3125820558

Actividad económica: Independiente

Correo electrónico:



ALBA MARINA SUAREZ BARRAGAN

C.C. No. 20985377 de Tausa

Estado civil: Casada

Dirección: Cll 5 N° 5-49 Sutatausa

Teléfono: 3164726286

Actividad económica: Independiente

Correo electrónico:



YENNY LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ

C.C. No. 1076665168 Ubaté

Estado civil: Soltera

Dirección: Cll 5 N° 5-49 / Sutatausa

Teléfono: 3173728964

Actividad económica: Estudiante

Correo electrónico: yenny.lilianar61@gmail.com



NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ

C.C. No. 1076654500 DE UBATE

Estado civil: SOLTERO

Dirección: CALLE 5 N° 5-49 SUTATAUSA

Teléfono: 3173728960

Actividad económica: alex.n.eidar@hotmail.com.



República de Colombia



13

Aa048828935

Ca26062275

Correo electrónico:

Edwin Fernando Rodriguez Suarez

EDWIN FERNANDO RODRIGUEZ SUAREZ

C.C. No. 1074888 204 de Sutatausa

Estado civil: Soltero

Dirección: Cll 5 N-5-49 Sutatausa

Teléfono: 3165238121

Actividad económica: Ing Agronomo (ind)

Correo electrónico:



NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

Maria Constanza Alonso Lote
MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
NOTARIA PRIMERA DE UBATE
ENCARGADA



10805K95KAEa57A

06/2017

PAZ Y SALVO 201800256

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL-TESORERO

HACE CONSTAR:

Que el predio con registro catastral 00-00-0005-0525-000 a nombre de RODRIGUEZ SILVA JOSE-AGUSTIN, denominado EL PRADO ubicado en la vereda; con una cabida superficial de 0 Hectáreas, 1396 m² de área y 0 m² de construcción y un avalúo de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MC. (\$4,413,000..00); para la vigencia fiscal del 2018.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería de este Municipio POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL y porcentaje Ambiental CORPO_REGIONAL hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

Se expide la anterior certificación de Paz y Salvo, Para Efectos de Trámites OFICIALES, y que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal.

Nota: Se cobra Únicamente impuesto por concepto de valorización sobre la zona de influencia construcción carrera segunda.

No lleva sellos según el artículo 11 decreto 21-50 Diciembre 5 de 1995.

Se expide en la Secretaria de Hacienda-Tesorería del Municipio de Ubaté Cundinamarca, a los 8 días del mes de febrero del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).



LUIS ANTONIO CASTRO PACHON, Secretario de Hacienda-Tesorerero Municipal



CR

"Ubaté Activa, Social y Productiva"

Alcaldía Municipal Carrera 7 # 6 31-37 Piso 1° Tel 8553820 Fax 8553300
www.secretariadehacienda@ubate-cundinamarca.gov.co



14

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 06 de Marzo de 2018 a las 11:27:12 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-1081 se calificaron las siguientes matriculas:

58099

Nro Matricula: 58099

CIRCULO DE REGISTRO: 172 UBATE

No. Catastro: 258430000000000050525000000000

MUNICIPIO: UBATE

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

2) LOTE " EL PRADO "

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02 03 2018 Radicacion: 2018-1081

Documento: ESCRITURA 210 del: 17 02 2018 NOTARIA PRIMERA de UBATE

VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 90% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SILVA JOSE AGUSTIN

406645

A: SUAREZ BARRAGAN ALBA MARINA

20985377 X

A: RODRIGUEZ SUAREZ EDWIN FERNANDO

1074888204 X

A: RODRIGUEZ SUAREZ NESTOR ALEXANDER

1076654500 X

A: RODRIGUEZ SUAREZ YENNY LILIANA

1076665168 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia

Mes

Ano

Firma

ABOGAD17,

DATOS DE LA SOLICITUD							
FECHA DE LIQUIDACIÓN 01.03.2018				NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000103009014			
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)							
Responsable: JOSÉ AGUSTIN RODRÍGUEZ SILVA				IDENTIFICACIÓN: CC 406645			
Contribuyente: ALBA MARINA SUAREZ BARRRAGAN				IDENTIFICACIÓN: CC 20985377			
DATOS DEL DOCUMENTO							
Notaría: Notaria PRIMERA VILLA DE		N° Escritura 210		Fecha otorgamiento: 17.02.2018		Doc. Expedido en: VILLA DE SAN DIEGO D	
Tipo de documento: Escritura		Matrícula Inmobiliaria: 172-58099		Días Mora: 0			
DETALLE LIQUIDACIÓN							
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	Lug. Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	COSTOS ADMIN.
0001	COMPRVENTA	001	UBATE	4.000.000	40.000	0	19.900
0000	Ajuste múltiplo mil. (E.T.N-Art	000		0	0	0	0
TOTAL A PAGAR:				40.000,00	0,00	19.900,00	59.900,00
SON: ** CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS **							TOTAL: 59.900,00
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.							FECHA LIMITE PARA PAGAR
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos.							17.04.2018
 (415) 7709998009615 (8020) 000103009014 (3900) 000000059900 (96) 20180417							TOTAL 59.900,00

CLIENTE

02/03/2018 10:21:12 Cajero: edirocha

Oficina: 9673 - CB PUNTO DE PAGO UBATE
Terminal: SERCO-UBATE2 Operación: 541825961

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$59.900,00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 21242 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMA

Ref 1: 000103009014

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.go

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

16

Certificado generado con el Pin No: 191107655325095639

Nro Matrícula: 172-38301

Pagina 1

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 01:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: GUATANCUY

FECHA APERTURA: 11-08-1993 RADICACIÓN: 1993-004168 CON: CERTIFICADO DE: 09-08-1993

CODIGO CATASTRAL: 00-00-005-0115-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA, VEANSE LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES DE ESTE INMUEBLE EN LA ESCRITURA DE ADQUISICION N. 183 DE 30-03-55 NOTARIA 2. DE UBATE (SEGUN ARTICULO 11 DEL DECRETO 1711 DE 1.984) NOTA: LA VENDEDORA ADQUIRIO POR HERENCIA DE SU FINADOS PADRES JOSE MARCOS Y CIRILA NO HAY TITULO. NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS, TOMO 16 PAGINA 266 #4526,

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

po Predio: RURAL

.) LOTE EL PRADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 14-05-1927 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 478 del 10-05-1927 NOTARIA UNICA de UBATE

VALOR ACTO: \$150

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MARIA

A: PARRA MARIA TERESA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1955 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 183 del 30-03-1955 NOTARIA 2. de UBATE

VALOR ACTO: \$3,500

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: PARRA VDA DE VARGAS MARIA TERESA

DE: VARGAS DE AREVALO ANA MARIA

DE: VARGAS DE DIAZ PAULINA

DE: VARGAS PARRA MARIA BERTILDA

A: CORTES RODRIGUEZ JOSE DE JESUS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-1994 Radicación: 75

Doc: ESCRITURA 1217 del 11-12-1993 NOTARIA 2. de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCES. 50% SOBRE DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES RODRIGUEZ JOSE DE JESUS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191107655325095639

Nro Matrícula: 172-38301

Página 2

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 01:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORTES LANCHEROS AQUILINO

A: CORTES LANCHEROS EDGAR ANTONIO

A: CORTES LANCHEROS JESUS

A: CORTES LANCHEROS LUZ MARIBEL

A: CORTES LANCHEROS MARIA GILMA

A: LANCHEROS DE CORTES AMALIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-01-1994 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1217 del 11-12-1993 NOTARIA 2. de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERV, ACTIVA TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR ESTE PREDIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-1995 Radicación: 913

Doc: ESCRITURA 172 del 10-03-1995 NOTARIA 1. de UBATE

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES LANCHEROS AQUILINO

DE: CORTES LANCHEROS EDGAR ANTONIO

DE: CORTES LANCHEROS JESUS

DE: CORTES LANCHEROS LUZ MARBEL

DE: CORTES LANCHEROS MARIA GILMA

DE: LANCHEROS DE CORTES AMALIA

A: PASTRAN GOMEZ JUAN

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-07-1995 Radicación: 2079

Doc: ESCRITURA 487 del 16-06-1995 NOTARIA 1. de UBATE

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA MITAD DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PASTRAN GOMEZ JUAN

A: PAEZ BOHORQUEZ CRISTOBAL

CC# 1022739

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-03-1996 Radicación: 749

Doc: ESCRITURA 197 del 15-03-1996 NOTARIA 2. de UBATE

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA PARTE DE LA MITAD DE DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

17

Certificado generado con el Pin No: 191107655325095639

Nro Matrícula: 172-38301

Pagina 3

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 01:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PAEZ BOHORQUEZ CRISTOBAL

A: ALARCON MOLINA CUSTODIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-2780

Doc: ESCRITURA 601 del 24-08-1998 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: : 600 FALSA TRADICION COMPRAVENTA DE LA PARTE RESTANTE DE LA MITAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ BOHORQUEZ CRISTOBAL

CC# 1022739

A: BALLESTEROS ALARCON BLANCA ZENAIDA

CC# 20625227 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-05-2003 Radicación: 2003-1612

Doc: ESCRITURA 112 del 05-02-2003 NOTARIA 2 de UBATE

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: : 600 FALSA TRADICION COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON MOLINA CUSTODIA

CC# 20442632

A: SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO LA ESPERANZA UBATE LTDA

NIT# 8320075746 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-11-2006 Radicación: 2006-4401

Doc: ESCRITURA 1492 del 15-11-2006 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$1,312,863

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES LA PARTE RESTANTE SOBRE ESTOS DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PASTRAN GOMEZ JUAN

CC# 4067044

A: PASTRAN POSADA CAMPO ALBEIRO

CC# 7350080 I

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-03-2007 Radicación: 2007-827

Doc: ESCRITURA 4698 del 15-12-2006 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO LA ESPERANZA UBATE LTDA

NIT# 8320075746

A: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390 I

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-01-2008 Radicación: 2008-317

Doc: ESCRITURA 52 del 25-01-2008 NOTARIA 2 de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS TIBERIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191107655325095639

Nro Matrícula: 172-38301

Pagina 4

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 01:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA

NIT# 9001146390 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

12 -> 71468EL PRADO

12 -> 71469EL RECUERDO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-32464

FECHA: 07-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

AA 60349415



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 52 —

NUMERO: CINCUENTA Y DOS —

FECHA: Veinticinco (25) de Enero de 2008 —

CLASE DE ACTO SUCESIÓN TIVERIO
VARGAS—

VALOR DEL ACTO: \$ 4.307.100—

En el municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los VEINTICINCO (25) DIAS DE ENERO AÑO dos mil ocho (2008) ante mí **NUBIA YANETH MALAVER SANTANA**, Notario Segundo del círculo encargado. **COMPARECIO: LA DOCTORA LAURA ANGELICA ROMERO MALAVER**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39743578 de Ubaté con Tarjeta Profesional no. 131.235 del C. S. J., a quien identifique personalmente de lo cual doy fe y dijo: **PRIMERO.-** Que por el presente instrumento público en calidad de apoderada de los señores **ADRIANA MILENA VELÁSQUEZ ROJAS C.C.** No. 52.534.820 Bogotá quien actúa como Gerente de **LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA** con Nit No. 900114639-0; como se acredita con certificado de la cámara de comercio de Bogotá que se protocoliza con la presente escritura **CAMPO ALBEIRO PARTRAN POSADA C.C.** No. 7.350.080 de Coper. Dentro de la sucesión intestada del causante **TIVERIO VARGAS**, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta notaría iniciada mediante acta número 246 de fecha 26 de Diciembre de 2007, efectuadas las comunicaciones a la superintendencia de Notariado y Registro el día 26 de diciembre de 2007 y practicadas las publicaciones mediante edicto del día 26 de diciembre 2007 y vencido el termino de emplazamiento de que trata el artículo 3 numeral 3 del decreto 902 de 1988, en el periódico el NUEVO SIGLO el día 31 de diciembre de 2007 y en la emisora Local el día 27 de diciembre de 2007, cuya documentación y actuación se —

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR PARA EL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO

UBATÉ - CUNDINAMARCA

VALOR PROFESIONAL

Carlo Malaver Paz

Notario

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO

NUBIA YANETH MALAVER SANTANA

protocoliza con la presente escritura. **-SEGUNDO.-** Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que de acuerdo con el decreto 902 de 1988 es del siguiente tenor :**ACERVO HEREDITARIO. PARTIDA PRIMERA.** La parte restante de un lote de terreno denominado **EL PRADO**, ubicado en la vereda de Guatancuy jurisdicción del municipio de Ubaté, quedando esta última parte con una superficie de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.764M2) metros cuadrados**, e inscrito en el catastro bajo el número 0000-000- 50-115-000 Esta última parte se encuentra dividida en dos partes alinderadas así: a) **POR EL NORTE**, linda con tierras de propiedad de GERMAN GARAVITO; **POR EL OCCIDENTE** linda con tierras de JOSE MALAVER en parte y en parte con tierras de propiedad de Hernando Rojas, **POR EL SUR**, linda con lote de propiedad de la Bomba y **POR EL ORIENTE**, linda con vía a Chiquinquirá y encierra.- b) **POR EL NORTE**, linda con tierras de propiedad de la BOMBA; **POR EL SUR**, linda con tierras de propiedad de herederos de Pablo Emilio Páez y herederos de Neftaly Ruíz; **POR EL ORIENTE**, linda con vía Chiquinquirá y **POR EL OCCIDENTE**, linda con tierras de propiedad de la BOMBA y encierra.-Dentro de este lote de terreno existe una casa construida en adobe y teja de barro, con los servicios de luz eléctrica y un punto de agua del acueducto veredal.

TRADICIÓN: El causante adquirió esta última parte dentro de la sociedad conyugal formada con su esposa MARIA TERESA PARRA quien a su vez compro este lote de terreno a MARIA PARRA, mediante escritura pública Número 478 de fecha 10 de mayo de 1927 otorgada en la Notaría única de Ubaté, Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ubaté al folio No. 172-38301.-La cesionaria SOCIEDAD DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA, adquirió derechos y acciones por compra que hizo a LA SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO LA ESPERANZA DE UBATE LTDA, mediante escritura pública No. 4698 del 15 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría 12 de Bogotá, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, al folio No. 172- 38301.-----

UBATÉ - CUNDIHAMARCA

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCUITO

UBATÉ - CUNDIHAMARCA

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCUITO



AA-60349408

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO

UBATÉ - CUNDINAMARCA

El cesionario CAMPO ALBEIRO PASTRAN POSADA, adquirió derechos y acciones por adjudicación que se le hizo en el juicio de sucesión del causante JUAN PASTRAN GOMEZ, por medio de la escritura pública número 1492 del 15 de noviembre de 2006

de la Notaría Primera de Ubaté, Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ubaté al folio No. 172-38301.

NOTA: Se aclara que esta es la última parte que queda ya que LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA adquirió un lote de terreno con superficie de 1290 metros cuadrados, al que también denominaron **EL PRADO** el que fue adquirido por compra a LA SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIOS LA ESPERANZA UBATE LTDA, y esta a la vez por compra que hizo a los señores CRISTÓBAL PAEZ BOHÓRQUEZ y BLANCA ZENAIDA BALLESTEROS ALARCÓN, quienes adquirieron este lote por adjudicación que les hizo el INCORA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.862 de fecha 22 de agosto de 2002, la que fue Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté al folio No. 172-58099, al que denominaron **EL PRADO** que es parte del lote de mayor extensión denominado "**EL PRADO**" el que aparece inscrito en la oficina de registro al folio No. 172-38301.

ESTA PARTE RESTANTE TIENE UN AVALUO CATASTRAL DE

.....\$ 4.307.100

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO.....\$ 4.307.100

PASIVO. LA SUCESIÓN NO TIENE PASIVO QUE LO GRAVE "0"

TOTAL ACTIVO LIQUIDO INVENTARIADO.....\$ 4.307.100.

ADJUDICACION Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES.....

HIJUELA PRIMERA PARA LA CESIONARIA DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA.....

HA DE HABER.....\$ 1.435.700.

SE INTEGRA Y PAGA ASI: Se le adjudica en el derecho de

2007-01-10

UBATÉ - CONDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO

dominio y posesión de un lote de terreno que se denominará EL PRADO, con una superficie de mil trescientos noventa y seis metros cuadrados (1396M2) hace parte de, de la parte restante de uno de mayor extensión denominado EL PRADO, ubicado en la vereda de Guatancuy jurisdicción del municipio de Ubaté y se alindera especialmente así: POR EL NORTE, linda con tierras de propiedad de GERMAN GARAVITO; POR EL OCCIDENTE linda con tierras de JOSE MALAVER en parte y en parte con tierras de propiedad de Hernando Rojas, POR EL SUR, linda con lote de propiedad de la Bomba y POR EL ORIENTE, linda con vía a Chiquinquirá y encierra. TRADICIÓN: El causante adquirió esta última parte dentro de la sociedad conyugal formada con su esposa MARIA TERESA PARRA quien a su vez compro este lote de terreno a MARIA PARRA, mediante escritura pública Número 478 de fecha 10 de mayo de 1927 otorgada en la Notaría única de Ubaté, Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ubaté al folio No. 172-38301.-. La cesionaria SOCIEDAD DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA DE UBATE LTDA, adquirió derechos y acciones por compra que hizo a LA SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO LA ESPERANZA DE UBATE LTDA, mediante escritura pública No. 4698 del 15 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría 12 de Bogotá, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, al folio No. 172- 38301.-.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA POR LA SUMA DE\$ 1.435.700
TOTAL HIJUELA ADJUDICADA.....\$ 1.435.700
HIJUELA SEGUNDA PARA EL CESIONARIO CAMPO ALBEIRO

UBATÉ - CONDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO

PASTRAN POSADA-----
LA DE HABER.....\$ 2.871.400
SE INTEGRA Y PAGA ASI: Se le adjudica en el derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que se denominará EL RECUERDO, con una superficie de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2368M2) hace parte,



AA 60349417

PRADO, ubicado en la vereda de Guatancuy jurisdicción del municipio de Ubaté y se alindera especialmente así: **POR EL NORTE**, linda con tierras de propiedad de la BOMBA; **POR EL SUR**, linda con tierras de propiedad de herederos de Pablo Emilio

Páez y herederos de Neftaly Ruiz; **POR EL ORIENTE**, linda con vía Chiquinquirá y **POR EL OCCIDENTE**, linda con tierras de propiedad de la BOMBA y encierra.- Dentro de este lote de terreno existe una casa construida en adobe y teja de barro, con los servicios de luz eléctrica y un punto de agua del acueducto veredal. **TRADICIÓN:** El causante adquirió esta última parte dentro de la sociedad conyugal formada con su esposa MARIA TERESA PARRA quien a su vez compro este lote de terreno a MARIA PARRA, mediante escritura pública Número 478 de fecha 10 de mayo de 1927 otorgada en la Notaría única de Ubaté, Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ubaté al folio No. 172-38301.-

El cesionario CAMPO ALBEIRO PASTRAN POSADA, adquirió derechos y acciones por adjudicación que se le hizo en el juicio de sucesión del causante JUAN PASTRAN GOMEZ, por medio de la escritura pública número 1492 del 15 de noviembre de 2006 de la Notaría Primera de Ubaté, Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ubaté al folio No. 172-38301.-

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA POR LA SUMA DE.....\$2.871.400

TOTAL HIJUELA ADJUDICADA.....\$2.871.400

PARÁGRAFO: Se les advirtió a los adjudicatarios de lo que trata la ley 160 de 1994 artículo 45 No. b),-----

TERCERO. Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento de lo ordenado por el decreto 902 de 1988 para el tramite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas efectuadas de común acuerdo entre los interesados-----

Con esta escritura se protocolizan los siguientes documentos: Paz y

1158608

UBATE - CUNDINAMARCA
DEL CIRCULO

Salvo catastral en el cual certifica que la finca No. 000-0000-5011-5000, con superficie de 3.764M2. con avalúo oficial de \$ 4.307.000 de propiedad de Distribuidora La Esperanza de Ubaté Ltda, Se encuentra a paz y salvo con el impuesto predial hasta el segundo contado de 2008.- Leída que le fue esta escritura al compareciente y advertida la formalidad del registro de la copia dentro del término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento por mes o fracción de mes retardo, la aprobó y firma conmigo el notario que autorizo el presente instrumento público, se otorga en tres (3) hojas de papel notarial distinguidas con los números AA60349415, AA 60349408 y AA 60349417, se pagaron los derechos notariales conforme a la resolución No. 8850 del 18 de diciembre de 2007. Por valor de \$ 36.609.....Hojas extensión \$ 5.550 - - - - - Copias \$ 22.200----- recaudos \$ 6.600

LA COMPARECIENTE:



LAURA ANGELICA ROMERO MALAVER



huella I.D.



NUBIA YANETH MALAVER SANTANA

NOTARIO SEGUNDO (E)

NUBIA YANETH MALAVER SANTANA
NOTARIA SEGUNDA (E)
UBATE

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATE - CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306920130009300
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	VIDEOS - FOTOS DILIGENCIA SECUESTRO
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 25
------------------------------------	-----------------------------



Señores

RODRIGUEZ
LOZADA &
ASOCIADOS

Original

91

85 - Juzgado,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. 26 de ejecución
E. S. D.

DEMANDANTE: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C
RADICADO: ~~2013-000093~~ 2013-093-00
REFERENCIA: SOLICITUD DE EXCLUSION DE SECUESTRE

JUAN PABLO CIRO MORENO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 1.110.519.593 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 328.969 del C.S DE LA J, obrando en mi calidad de apoderado de los señores **NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 1.076.654.000 de Ubaté y **JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ SILVA** mayor de edad y vecino de Ubaté, identificado con cedula de ciudadanía 406.645 de Sutatausa, quienes a su vez obran como terceros afectados dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: señor Néstor Alexander Rodríguez Suarez es propietario del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 172-58099 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Ubaté.

SEGUNDO: Mi mandante adquirió el derecho de dominio del inmueble en mención, mediante escritura pública 210 del 17 de febrero de 2018 de la Notaria 01 De Ubaté Cundinamarca, en lo que corresponde al Señor Néstor Alexander Rodríguez Suarez.

TERCERO: el señor José Agustín Rodríguez Silva había adquirido con anterioridad la propiedad del inmueble en mención, mediante escritura pública 14 del 19 de enero de 2011 de la Notaria Primera Del Círculo De Ubaté.

CUARTO: mi mandante, el señor Néstor Alexander Rodríguez Suarez es hijo del señor José Agustín Rodríguez Silva, por consiguiente, tienen la posesión del inmueble desde hace más de 5 años de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida.

QUINTO: Dentro del proceso en curso se embargó un inmueble denominado Lote El Prado identificado con numero de matrícula inmobiliaria 172-71468, dentro del proceso que cursa en este honorable despacho.

SEXTO: la diligencia de secuestro fue practicada, mediante comisión por el Juzgado Civil Municipal De Ubaté el día 26 de junio del año 2018, donde se designo como secuestre a la señora EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER.

SEPTIMO: Dentro de la diligencia de secuestro, se tuvo en cuenta para la practica de la diligencia de secuestro la escritura publica numero 52 del 5 de enero de 2008 celebrada en la Notaria Segunda Del Circulo De Ubaté



que aparece inscrita en el registro de matrícula inmobiliaria anotación número 1, dentro del registro 172-71468.

OCTAVO: Dicha escritura corresponde a un folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión identificado con el número de matrícula 172-38301, sobre el cual se apertura el número de matrícula inmobiliaria 172-58099, lo que quiere decir que las nomenclaturas utilizadas al momento de la realización de la diligencia del secuestro para la identificación de los linderos fueron erróneas, así como la identificación de los linderos sobre los cuales recayó la medida, situación que no advirtió el juez comitente ni las partes del proceso y que demuestran que la diligencia se practicó en un predio ajeno el cual no se afectó con la mediada de secuestro ordenada por el presente despacho, ya que si examina los registros de matrícula inmobiliaria no aparecen anotaciones ordenadas por un juez de la república.

NOVENO: Adicionalmente a lo anterior el día 12 de noviembre del año en curso, la señora secuestre EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER asistió en compañía de personal de la policía nacional de Colombia y del demandante a tomar posesión ilegítima, sin orden judicial, modificando los linderos y cerramientos del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-58099, ya que según ella pertenecen al inmueble objeto de las medidas de embargo y secuestro ordenadas por el presente despacho, desplegando con estas acciones un allanamiento ilegal de predio ajeno y extralimitándose en sus funciones como secuestre, desconociendo el art. 113 del CGP, además que a la misma se le dejó claro la oposición de la diligencia e ilegalidad de sus actuar, haciendo caso omiso a sus deberes legales

DECIMO: La misma secuestre se atribuyó facultades para modificar linderos toda vez que se practicó diligencia de secuestro el día 26 de junio de 2018, pero brilla por su ausencia orden del despacho, para tomar predio ajeno, allanar y modificar linderos y desconocer derechos de terceros ya que mandantes Néstor Alexander Rodríguez Suarez y su padre José Agustín Rodríguez Silva se opusieron a la diligencia, argumentando la posesión legítima de su derecho sobre el bien, sino igualmente demostrando que su propiedad no se encontraba afectada por ninguna medida judicial.

ONCE: Conforme a lo expuesto anteriormente, es claro que entonces se debe con fundamento en el artículo 50 del CGP, ordenar la exclusión de la lista de auxiliares, como imponer las sanciones correspondientes.

PRETENSIONES

1. Se ordene la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia a la secuestre designada ya que utilizó sus funciones para favorecer al demandante, En la práctica de la diligencia ilegal realizada el día 12 de noviembre de 2019.
2. Que se ordene la compulsión de las actuaciones desplegadas por la secuestre tanto en el ámbito disciplinario como penal.
3. Que se ordene, igualmente, compulsar copias contra el demandante y su apoderado ya que fueron parte de una diligencia ilegal, para afectar bienes de terceros.

NOTIFICACIONES.

Al suscrito apoderado en la Calle 16 #4-25 oficina 408 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica rodriguezlozadayasociados@gmail.com , celular 321-4930339

A mis mandantes Calle 16 #4-25 oficina 707 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica asejuridicas1982@gmail.com

Del señor juez,


JUAN PABLO CIRO MORENO
C.C.1.110.519.593 DE IBAGUÉ
T.P.328.969 DEL C.S DE LA J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. 20 de ejecución
E. S. D.

DEMANDANTE: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAIZA
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C
RADICADO: 2013-000093. 2013-093-00.
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESEMBARGO

JUAN PABLO CIRO MORENO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 1.110.519.593 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 328.969 del C.S DE LA J, obrando en mi calidad de apoderado de los señores **NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 1.076.654.000 de Ubaté y **JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ SILVA** mayor de edad y vecino de Ubaté, identificado con cedula de ciudadanía 406.645 de Sutatausa, quienes a su vez obran como terceros afectados dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: señor Néstor Alexander Rodríguez Suarez es propietario del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 172-58099 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Ubaté.

SEGUNDO: Mi mandante adquirió el derecho de dominio del inmueble en mención, mediante escritura publica 210 del 17 de febrero de 2018 de la Notaria 01 De Ubaté Cundinamarca, en lo que corresponde al Señor Néstor Alexander Rodríguez Suarez.

TERCERO: el señor José Agustín Rodríguez Silva había adquirido con anterioridad la propiedad del inmueble en mención, mediante escritura pública 14 del 19 de enero de 2011 de la Notaria Primera Del Círculo De Ubaté.

CUARTO: mi mandante, el señor Néstor Alexander Rodríguez Suarez es hijo del señor José Agustín Rodríguez Silva, por consiguiente, tienen la posesión del inmueble desde hace mas de 5 años de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida.

QUINTO: Dentro del proceso en curso se embargo un inmueble denominado Lote El Prado identificado con numero de matrícula inmobiliaria 172-71468, dentro del proceso que cursa en este honorable despacho.

SEXTO: la diligencia de secuestro fue practicada, mediante comisión por el Juzgado Civil Municipal De Ubaté el día 26 de junio del año 2018, donde se designo como secuestre a la señora EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER.

SEPTIMO: Dentro de la diligencia de secuestro, se tuvo en cuenta para la practica de la diligencia de secuestro la escritura publica numero 52 del 5 de enero de 2008 celebrada en la Notaria Segunda Del Circulo De Ubaté

que aparece inscrita en el registro de matrícula inmobiliaria anotación numero 1, dentro del registro 172-71468.

OCTAVO: Dicha escritura corresponde a un folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión identificado con el número de matrícula 172-38301 sobre el cual se apertura el numero de matricula inmobiliaria 172-58099, lo que quiere decir que las nomenclaturas utilizadas al momento de la realización de la diligencia del secuestro para la identificación de los linderos fueron erróneas, así como la identificación de los linderos sobre los cuales recayó la medida, situación que no advirtió el juez comitente ni las partes del proceso y que demuestran que la diligencia se practico en un predio ajeno el cual no se afectó con la mediada de secuestro ordenada por el presente despacho, ya que si examina los registros de matrícula inmobiliaria no aparecen anotaciones ordenadas por un juez de la república.

NOVENO: Adicionalmente a lo anterior el día 12 de noviembre del año en curso, la señora secuestre EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER asistió en compañía de personal de la policía nacional de Colombia y del demandante a tomar posesión ilegítima, sin orden judicial, modificando los linderos y cerramientos del inmueble identificado con el número de matricula inmobiliaria 172-58099, ya que según ella pertenecen al inmueble objeto de las mediadas de embargo y secuestro ordenadas por el presente despacho.

DECIMO: La misma secuestre se atribuyo facultades para modificar linderos toda vez que se practico diligencia de secuestro el día 26 de junio de 2018, pero brilla por su ausencia orden del despacho, para tomar predio ajeno, allanar y modificar linderos y desconocer derechos de terceros ya que mi mandantes Néstor Alexander Rodríguez Suarez y su padre José Agustín Rodríguez Silva se opusieron a la diligencia, argumentando la posesión legítima de su derecho sobre el bien, sino igualmente demostrando que su propiedad no se encontraba afectada por ninguna medida judicial.

ONCE: Conforme a lo expuesto anteriormente, es claro que entonces se debe con fundamento en el artículo 597 del CGP numeral 1, reconocer a mis mandantes la calidad de terceros afectados, dentro del proceso como a su vez con fundamento en la misma norma ordenar el levantamiento de la medida, ya que la diligencia se practicó en un inmueble con linderos diferentes a los ordenados por el despacho.

PRETENSIONES

1. Reconocer la calidad de mis poderdantes como terceros afectados por las medidas cautelares dentro del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliario 172-58099 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Ubaté y del suscrito abogado como apoderado judicial de los mismos.
2. Dicha calidad de terceros afectados, es a título de poseedor y propietarios del inmueble desde el año 2011, antes de haberse iniciado el presente proceso.
3. Que se ordene el levantamiento de la medida ordenada y practicada mediante despacho comisorio numero 57, del día 26 de

junio del año 2018, ya que fue practicada en linderos que no corresponden al inmueble objeto de las medidas cautelares.

4. Solicito en la misma medida al despacho, que en virtud del art. 602, toda vez que mis mandantes son afectado dentro del proceso se ordene constituir caución para el levantamiento de medidas en lo que corresponde a los linderos del inmueble de mi mandante que fue afectado por el despacho.
5. Como toda vez que se afectan derecho de terceros, poseedores y propietario de un inmueble legítimamente constituido, se ordene al demandante constituir caución que garantice el pago de perjuicios a terceros
6. Que se condene al demandante en costas procesales y agencias en derecho.

PRUEBAS.

Presento como material probatorio los siguientes:

1. Copia del oficio de la diligencia de secuestro.
2. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el numero 172-58099
3. Escritura publica 210 de la notaria de Ubaté.
4. Certificado de libertad y tradición identificado con el numero 172 - 38301
5. Escritura publica 52 del 2008 de la notaria de Ubaté.

Solicito señor juez se practiquen como pruebas las siguientes:

1. Se nombre de la lista de auxiliares de la Justicia, perito topógrafo a cargo del suscrito y la parte que represento, para que verifique los linderos sobre los cuales se encuentra afectado dentro del proceso de la referencia como también quien ostenta la posesión efectiva del inmueble.

NOTIFICACIONES.

Al suscrito apoderado en la Calle 16 #4-25 oficina 408 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica rodriguezlozadayasociados@gmail.com , celular 321-4930339

A mis mandantes Calle 16 #4-25 oficina 707 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica asejuridicas1982@gmail.com

Del señor juez,



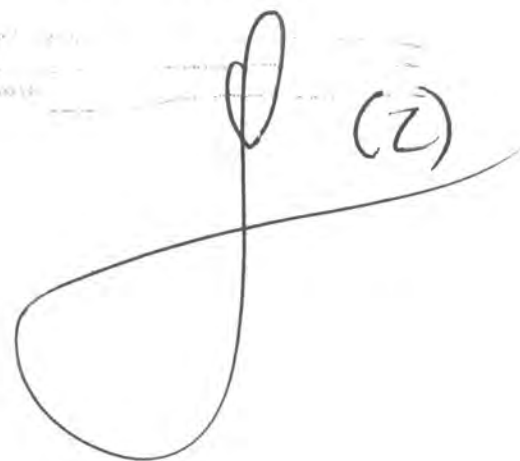
JUAN PABLO CIRO MORENO
C.C.1.110.519.593 DE IBAGUÉ
T.P.328.969 DEL C.S DE LA J.



Comunidad Autónoma de Madrid
SECRETARÍA DE FISCALIDAD
FISCALIA DE LA AUTONOMÍA DE MADRID
REGISTRO DE FISCALIA
ADA AL ESPAGNOL

26 NOV 2019

Al Sr. D. JUAN CARLOS
Obs.
El (la) Sr. D. JUAN CARLOS


(2)

A

FOTOS TOMADAS EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON EL LOTE ENCERRADO Y CERCADO



6



6

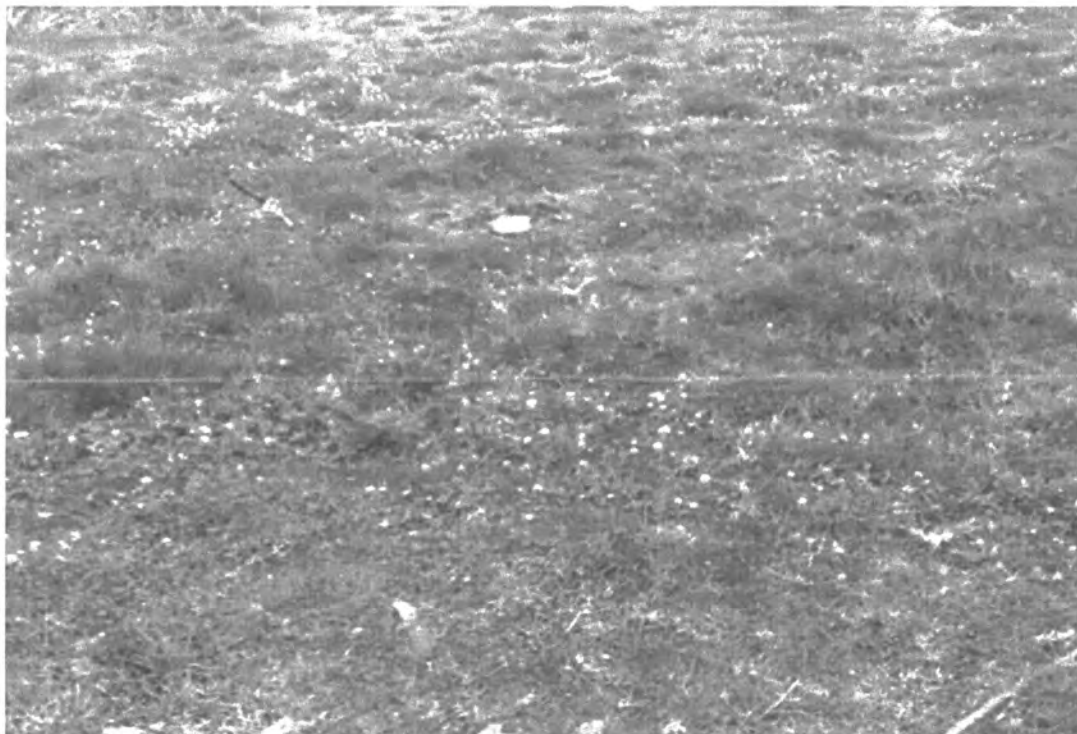


8



2

FOTOS DEL LOTE DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 DEL LOTE YA SIN NINGUNA CERCA Y
UNIDO AL LOTE DEL SEÑOR JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA



3

8



11

6



12

12



13

Señor
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
UBATE, CUNDINAMARCA
E. S. D.

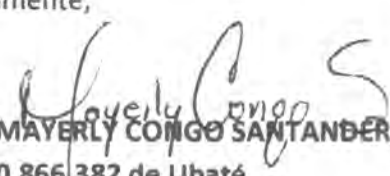
Asunto: Solicitud Acompañamiento

EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Secuestre designada del predio ubicado en la Vereda Guatancuy denominado El Prado, del municipio de Ubaté, Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 172-71468, conforme a la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté mediante el despacho comisorio No. 57 proveniente del juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2013-00093 de JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA. S EN C., respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar el acompañamiento de la policía para hacer la entrega real y material del predio mencionado anteriormente, al señor **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA** a quien se lo arrendé, como consta en contrato de arrendamiento y depósito judicial adjunto y necesito dar cumplimiento al mismo haciendo la entrega del lote.

La anterior solicitud la hago para hacer una entrega sana y pacífica del lote al señor **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA**, en calidad de Arrendatario, para preservar la buena convivencia con la comunidad, teniendo en cuenta los hechos ocurridos el día 12 y 13 de noviembre de 2019, cuando se cercó el lote mencionado para hacer la entrega y el señor **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ**, vecino y propietario de la Estación de Servicio Brio La Esperanza, de una manera arbitraria e ilegal, tumbó las cercas y unió el lote que tengo secuestrado con el suyo, tratando de hacer una posesión ilegal del mismo, hechos que ya denuncie ante la Fiscalía General de la Nación el día 14 de noviembre de 2019 y que mediante el acompañamiento de la Policía pretendo se evite que vuelvan a ocurrir.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER
C.C. 20.866.382 de Ubaté
SECUESTRE


Jesus Junco Gomez
17-11-2019
Hora: 13:40 PM

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION (REPARTO)
UBATE, CUNDINAMARCA

ASUNTO: DENUNCIA PENAL CONTRA

JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA C.C. 4.066.454

NESTOR RODRIGUEZ

DELITO: INVASION DE TIERRA AJENA RURAL, DAÑO EN BIEN AJENO, ART 263 a 265 CPP, HURTO Y DEMAS DELITOS QUE RESULTEN PROBADOS

ELIEN MAYERLI CONGO SANTANDER, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Secuestre designada por el Juzgado 85 Civil Municipal hoy Juzgado 20 Civil Municipal de descongestión dentro del proceso ejecutivo # 2013-00093, conforme a diligencia de secuestro adjunta, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho Denuncio Penal en contra de los señores **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA** también mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula # 4.066.454 y su hijo **NESTOR RODRIGUEZ** por los delitos de **INVASION DE TIERRA AJENA RURAL, DAÑO EN BIEN AJENO, ART 263 a 265 CPP, HURTO Y DEMAS DELITOS QUE RESULTEN PROBADOS**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. He tenido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida en calidad de Secuestre desde el día 26 de junio de 2018, respecto del inmueble lote de terreno denominado EL PRADO, ubicado en la vereda Guatancuy Jurisdicción del Municipio de Ubaté, Cundinamarca con superficie de mil trescientos noventa y seis metros cuadrados (1.396 M2) que hizo parte de la parte restante de uno de mayor extensión denominado EL PRADO y se alindera especialmente así: POR EL NORTE, linda con tierras de propiedad de German Garavito, POR EL OCCIDENTE, linda con tierras de Jose Malaver en parte y en parte con tierras de propiedad de Hernando Rojas. POR EL SUR, linda con lote de propiedad de la bomba y POR EL ORIENTE, linda con vía a Chiquinquirá y encierra, linderos tomados de la escritura pública No. 1457 de fecha 26 de Junio de 2008 de la notaría 46 del círculo de Bogotá. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-71468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, Cundinamarca.
2. Estoy designada secuestre del predio mencionado anteriormente dentro del proceso ejecutivo de JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA. S. EN C. tramitado en el juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y desde el día 26 de Junio de 2018 recibí real y materialmente el inmueble mencionado como producto de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, dentro del despacho comisorio No. 57 proveniente del juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2013-00093, diligencia dentro de la cual nunca hubo oposición alguna por ninguna persona.

3. En mi condición de Secuestre y por tanto poseedora material y real del inmueble descrito anteriormente, efectué contrato de arrendamiento con el señor LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA el día 1 de Noviembre de 2019 para lo cual se hizo el deposito judicial al juzgado por el canon de arrendamiento respectivo.
4. El día de ayer 12 de Noviembre de 2019, fui a hacer la entrega del lote al señor RAUL MENDOZA, momento en que se presentan el señor JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ y su hijo el señor NESTOR RODRIGUEZ, propietarios de la Estación de Servicio colindante con el lote mencionado, se presentan y dicen ser los dueños del predio, intimidándonos con amenazas y demás palabras groseras, y diciendo que si cercábamos el lote ellos tumbaban la cerca porque eso era de ellos. Es por este motivo que junto con el señor RAUL MENDOZA solicitamos al Comandante de la Policía de Ubaté, el acompañamiento de la Policía, para poder cercar el lote y hacer la entrega al señor MENDOZA. Para esta diligencia nos acompañó el SARGENTO CARLOS MURCIA y 3 policías más, quienes son testigos de la intimidación de los señores RODRIGUEZ. En este instante tanto yo como la policía le hacemos claridad a los señores RODRIGUEZ de la situación jurídica del lote y de la gravedad de hacer caso omiso a la orden judicial ya impartida. De todo lo anterior quedó registro fotográfico el cual adjunto.
5. Pese a lo anterior, el señor AGUSTIN RODRIGUEZ y su hijo NESTOR RODRIGUEZ hicieron caso omiso a lo advertido el día anterior y en un acto desafiante a la autoridad y a la ley, tumbaron todas las cercas del lote, hurtando todos los postes y alambre que se instalaron en el lindero, para que así quedara unido a su lote y querer tomar posesión a la fuerza del lote que yo tengo en administración como Secuestre del mismo.

PETICIONES

1. Que se investigue y se castiguen las conductas punibles desplegadas por los señores **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA** también mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula # 4.066.454 y su hijo **NESTOR RODRIGUEZ** por los delitos de **INVASION DE TIERRA AJENA RURAL, DAÑO EN BIEN AJENO ART 263 a 265 CPP, HURTO Y DEMAS DELITOS QUE RESULTEN PROBADOS** en la presente investigación, así mismo se vincule al proceso **FORMULANDO IMPUTACIÓN** en su contra, teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente y se dicte **ORDEN DE CAPTURA EN SU CONTRA** ya que son un peligro para la sociedad al querer siempre tomar justicia por su propia mano, bajo la amenaza y la intimidación.
2. Se decrete y disponga la práctica de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho del inmueble localizado en el lote de terreno denominado EL PRADO, ubicado en la vereda Guatancuy Jurisdicción del Municipio de Ubaté, Cundinamarca con superficie de mil trescientos noventa y seis metros cuadrados (1.396 M2), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 172-71468, procediendo a su restitución y reparando los daños hechos dentro del lote al tumbar todas las cercas
3. Se condene a los INDICIADOS a pagar los daños ocasionados por la perturbación a la posesión, suma que en el momento procesal cuantificaré.

DERECHO

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en los artículos 263 a 265 del Código Penal Colombiano.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Diligencia de Secuestro de fecha 28 de junio de 2019
- Contrato de Arrendamiento del Lote
- Depósito Judicial por el Canon de Arrendamiento al Juzgado
- Certificado de Tradición y Libertad del predio
- Registro Fotográfico del lote cercado el día 12 de noviembre de 2019
- Registro Fotográfico del lote sin cercas del 13 de noviembre de 2019

TESTIMONIALES:

Son testigos de los hechos descritos las siguientes personas:

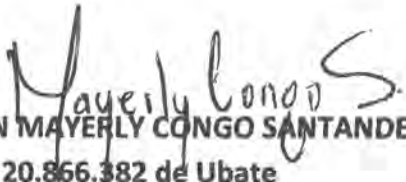
- Sargento Carlos Murcia de la Policía de Ubaté, Cundinamarca
- Luis Raúl Mendoza Montaña quien recibe notificación en la Carrera 1B No. 19-18 Of 301, Chía, Cundinamarca Tel: 313 231 60 53 E-mail: raul.picasso@hotmail.com
- Julio Cesar Zarate Perdomo quien recibe notificación a través de su E-mail: julio1zarate@hotmail.com
- Adriana Milena Velásquez Rojas quien recibe notificación a través de su E-mail: adriana Velasques81@gmail.com.

NOTIFICACIONES

La suscrita Secuestre EILEN MAYERLI CONGO SANTANDER en la Calle 5 No. 8-33 del Municipio de Ubaté, Cundinamarca, Tel: 320 9642491

A los aquí INDICIADOS en la Estación de Servicio La Esperanza Brio, en la Vereda Guatancuy del municipio de Ubaté, Cundinamarca.

Atentamente,


EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER
C.C. 20.866.382 de Ubaté
SECUESTRE


Neibí
14-11-19.
2:20 PM

Despacho

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO 1A

03854 2-DEC-18 16:42

Señor
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ**

Ref. Informe de administración

PROCESO: EJECUTIVO No. 2013-00093
DEMANDANTE: JESUS ARCADIO LÓPEZ SUAZA
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA.S. EN C.

JUZGADO ORIGEN: 69

ANGÉLICA LUGO	
F	_____
U	_____
RADICADO	

EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, secuestre designada y posesionada el día 26 de junio de 2018, por el Juez Civil Municipal de Ubaté, quien fuera comisionado por su Despacho para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-71468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca; me permito dar a su Despacho un informe de la gestión adelantada por la suscrita en calidad ya indicada, así como poner al tanto los acontecimientos ocurridos.

I. INFORME DE GESTION

- 1- En mi condición de secuestré, el día primero (1) de noviembre, efectué contrato de arrendamiento del lote de terreno denominado El Prado, ubicado en la vereda Guatancuy jurisdicción del municipio de Ubaté Cundinamarca, con el señor LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA, como lo manifesté en el informe anterior.
2. Que el día 12 de noviembre del año en curso fui hacer la entrega del lote de terreno al arrendatario y se presentó el señor JOSE AGUSTÍN RODRÍGUEZ y su hijo el señor NESTOR RODRÍGUEZ, propietarios de la estación de servicio colindante con el lote mencionado, se presentan diciendo ser los poseedores del predio profiriendo amenazas que si se levanta la cerca delimitante inmediatamente la quitaran.
3. Teniendo en cuenta esta situación, junto con el arrendatario solicitamos al Comandante de la Policía de Ubaté, el acompañamiento de Policía, para poder levantar nuevamente la cerca del lote y hacer la entrega al arrendatario señor Mendoza, y quienes son testigos de la intimidación de los señores Rodríguez.
4. Por los hechos ocurridos, el día 14 de noviembre procedí a formular la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación asignada para Ubaté por los delitos de invasión de tierra ajena rural y daño en bien ajeno, contra los señores JOSE AGUSTÍN RODRÍGUEZ y su hijo el señor NESTOR RODRÍGUEZ.

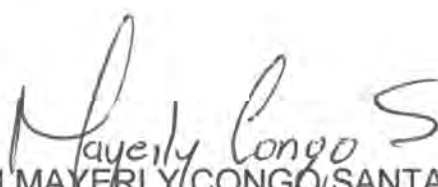
1

11

5. Que el señor JOSE AGUSTÍN RODRÍGUEZ y su hijo el señor NESTOR RODRÍGUEZ, de manera arbitraria y violenta están ocupando el lote de terreno secuestrado, haciendo caso omiso a las autoridades.

De esta forma dejo presentado este informe para consideración del Despacho.

Respetuosamente


EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER
C. C. No. 20.866.382 de Ubaté
Auxiliar de la justicia.

Anexos.

- Denuncia penal
- Solicitud acompañamiento policivo

16

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:069-2013-00093

Con apoyo en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, se rechaza por extemporáneo el incidente de desembargo propuesto por los terceros Néstor Alexander Rodríguez y José Agustín Rodríguez Silva, aunado a lo anterior, se resalta que los terceros cuentas con otros mecanismos (policivos) para recuperar la tenencia del inmueble frente al cual presuntamente le han perturbado su posesión.

De otra parte, el informe presentado por la secuestre póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren procedente.

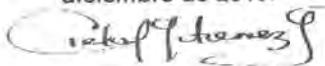
Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAIGEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 225 hoy 18 de
diciembre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E.

S.

D.

ORIGEN: 69

RADICADO: 2013-093

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019

JUAN PABLO CIRO MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de los terceros afectados JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ Y NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ, por medio del presente escrito me permito instaurar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra auto de fecha de 18 de diciembre de 2019, auto que rechaza incidente desembargo propuesto por el suscrito, con fundamento en:

1. Este honorable despacho niega tal incidente de desembargo sobre el bien que mis poderdantes son titulares con fundamento en que dicho incidente se radica extemporáneamente y por contar con otros mecanismos para recuperar la tenencia del inmueble.
2. Frente a lo anterior me permito manifestar, que el mismo no se radicó con anterioridad por que la secuestre no cumplió con el deber de notificar a mis clientes de la diligencia, violando el derecho fundamental al debido proceso contenido en el art. 29 de la C.P., si no por el contrario realizo estas acciones perturbando la tenencia del bien de manera arbitraria, es de anotar que tuvimos conocimiento de estas medidas de embargo y secuestre cuando la misma se hizo presente en mi bien inmueble con el fin de perturbar la tenencia y practicar las diligencias de secuestro.
3. Luego de conocidas las acciones que perjudican los intereses de mis mandantes en este proceso, se radica tal incidente de manera inmediata con el objeto de que este honorable despacho conociera de las irregularidades y violaciones al debido proceso de las cuales han sido objeto mis clientes.

PETICIÓN

En virtud de lo anterior instauró **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019**, con el fin de que se concedan las siguientes pretensiones:

1. Se revoque el auto de fecha de 18 de diciembre de 2019, en ocasión a lo sustentado en este escrito.
2. Se acceda a lo solicitado en incidente desembargo deprecado por el suscrito en calidad de abogado de los afectados con tal medida.

Cordialmente,

OF. EJEC. CIVIL MPRL

35717 13-JUN-2016:48


JUAN PABLO CIRO MORENO
C.C.1.110.519.593 DE IBAGUÉ
T.P. 328.969 DEL C.S. DE LA J.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

En la fecha 16 ENE 2020 se hizo el presente traslado
Contro 33 puesto en el día 17 ENE 2020
enc 21 ENE 2020 cual corre a partir del

Secretaría

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C.

E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO
Radicado: **069-2013-00093.**
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA.
Demandados: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

En mi condición de apoderado de la parte demandante, con todo respeto me permito recorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2019, solicitándole muy comedidamente a su señoría, mantener incólume la providencia impugnada, habida cuenta que el tercero tuvo todas las oportunidades procesales para oponerse al secuestro, sin que lo haya hecho dentro de los términos señalados en la norma adjetiva, la cual es de orden público y de obligatorio cumplimiento.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 16 – 39 Of. 1616 Edificio Seguros Bolívar – Bogotá, Cel. 310-2421640 y Correo electrónico: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co

Atentamente,



PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá.
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

96703 28-JAN-20 16:33

ANGELICA LUGO	
F	_____
U	_____
RADICADO	

19

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:069-2013-00093

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por **NESTOR ALEXANDER RODRIGUEZ SUAREZ** y **JOSÉ AGUSTIN RODRIGUEZ SILVA**, en su condición de *"terceros afectados con el proceso de la referencia"*, en contra del auto calendado dieciséis (16) de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual, se rechazó por extemporaneidad la petición de trámite de levantamiento del secuestro del inmueble cautelado en la actuación.

El recurrente adujo, en primer lugar, que la secuestre *"...no cumplió con el deber de notificar..."* la diligencia, y por el contrario, perturbó la *"tenencia"* de los mencionados solicitantes, en detrimento al debido proceso. En segundo lugar, manifestó que tan pronto se conocieron esas conductas se interpuso el incidente pertinente.

Para resolver **SE CONSIDERA**

Bien sabido es que ciertos actos procesales están irremediablemente supeditados al principio de la eventualidad o preclusión, cardinal para la seguridad jurídica procesal, y que por supuesto, debe ser salvaguardado por los administradores de justicia en el desarrollo de sus funciones.

Así las cosas, no hay para este funcionario duda alguna que con el escrito que aparece a folios 1 a 3 de este cuaderno los hoy recurrentes persiguieron el levantamiento de la medida cautelar de secuestro practicada sobre el bien involucrado en esta ejecución, diligencia que fue celebrada el veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), según se desprende del acta obrante a folios 71 a 73 del cuaderno No 3, y por lo tanto, al no haberse formulado oposición *in situ*, estaban compelidos a hacer valer su presunta condición de poseedores ausentes ese día bajo los términos del numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los veinte (20) días posteriores a la práctica del mencionado secuestro.

En ese orden de ideas, es diáfano que inobservaron la carga adjetiva ya subrayada dado que el escrito de apertura incidental se radicó ya precluido dicho plazo, es decir, solo hasta el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), de lo que se sigue que la explicación que se pretende hacer valer trasladando a la secuestre nominada la responsabilidad de no “avisar” sobre la práctica de la diligencia es inaceptable e ineficaz para quebrar la providencia impugnada, razones suficientes para mantener incólume el auto recurrido pues se imponía la aplicación de lo establecido en el artículo 130 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

2

PRIMERO: NO REPONER PARA NO REVOCAR el auto fechado dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), que obra a folio 16 de este cuaderno.

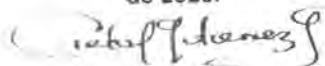
SEGUNDO: Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 321 del Código General del Proceso, en el efecto devolutivo y para ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta capital, se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente. Para el efecto, la parte interesada suministrará en los términos de ley las expensas necesarias para la reproducción de los siguientes folios del expediente: 1, 17 a 22, 39, 43 a 44 y 81 a 88 del cuaderno principal, así como la totalidad de los cuadernos No 2 y 3 y del abierto con ocasión del presente incidente, incluida esta determinación. Cumplido lo anterior, Secretaria oficiará de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 036 hoy 03 de marzo
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

OFICINA DE APOYO

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No.11001400306920130009300 de
JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GENERALD INVERSIONES Y
CIA S EN C**

CONSTANCIA

A los 11 días del mes de marzo de 2020, se deja constancia que **NO** fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso en el efecto devolutivo, conforme a lo ordenado en auto de fecha 02 DE MARZO DE 2020.

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

23

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref.:069-2013-00093

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte recurrente no suministró lo necesario para cancelar el valor de las copias ordenadas, se declara DESIERTO el recurso de apelación concedido en proveído adiado dos (2) de marzo del año que transcurre, visto a folios 25 a 28 precedentes.

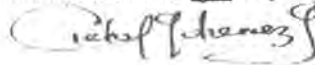
Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM GAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 31 hoy



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

10 AGO 2020